



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1270

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 28 de Septiembre de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA PERMISO A LA EMPRESA DENOMINADA “LA NUEVA ERA DEL TRANSPORTE” S. DE R.L. DE C.V., PARA AMPLIAR Y MODIFICAR LA RUTA CAMPUS III, BASADO EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1.- Escrito de fecha doce de febrero del dos mil veinte, presentado por el C. Sebastián Pérez Montero, representante de la empresa denominada “La Nueva Era del Transporte”, S. de R.L. de C.V., por medio del cual solicita la ampliación de la ruta **Campus III**, en Ciudad del Carmen, Campeche esto con motivo de la notificación que se le hiciera por medio del oficio IET/2146/2019, de fecha tres de diciembre del dos mil diecinueve, el cual recibió el doce del mismo mes y año, en el que se notificó la ampliación de la ruta **Campus III** para la empresa denominada “Transporte Urbano y Suburbano Perla del Golfo” S. de R. L. de C.V., y siendo que ambas empresas cubren la misma ruta, es por lo que solicita la ampliación en los mismos términos, a fin de que no haya una división de unidades en la ruta en comento, es decir para que todas las unidades que cubren la multicitada ruta pasen por dicha ampliación y no haya inconformidades con los usuarios del transporte público.-

2.- La Subdirección de Planeación del Instituto Estatal del Transporte, de conformidad con los artículos 14 fracción I, 15 fracciones III y XX del Reglamento del Instituto Estatal del Transporte del Estado, realizó estudio de factibilidad para determinar la viabilidad de ampliar la ruta **Campus III** en beneficio de la ciudadanía que habita y se moviliza diariamente por los lugares objeto de la presente solicitud, para poder brindar un servicio de Transporte Público, mediante el cual puedan llegar a tiempo a sus centros de trabajo, llevar a sus hijos a las escuelas y les permita realizar las actividades diarias programadas facilitando su movilidad en condiciones de seguridad, eficiencia y calidad del servicio, resultando de manera **favorable**.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante acuerdo de fecha veintidós de julio del dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha veinticinco de julio del dos mil diecinueve, se publicó el acuerdo por el que se refrenda la concesión otorgada mediante resolución del ejecutivo estatal de fecha dos de mayo del dos mil trece, publicado en el periódico oficial del estado con fecha veintisiete de octubre del dos mil quince, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, a la empresa denominada “La Nueva Era del Transporte” S. de R.L. de C.V., en las rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Planeación, dictaminó que la solicitud de ampliación de la ruta **campus III** es viable en los términos planteados por el solicitante y por otra parte autorizó a la citada empresa para que en su retorno por la ruta en vez de girar a la calle 41, de vuelta en la calle 39, para posteriormente girar a la izquierda en la calle 20 y hacer ascenso y descenso de pasaje en el paradero del mercado que ahí se ubica.

TERCERO: Que habiendo efectuado el estudio de factibilidad relativo a la solicitud de ampliación y modificación de la ruta **Campus III**, quedó demostrado que la citada empresa cuenta con concesión vigente para brindar el servicio de Transporte Público de manera satisfactoria a la ciudadanía que habita y se moviliza diariamente por esos lugares.

CONSIDERANDO

I.- La empresa denominada “La Nueva Era del Transporte” S. de R.L. de C.V., ha prestado el servicio de manera satisfactoria

y ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche. -

II.- Resulta procedente el dictamen emitido por la Subdirección de Planeación, en el estudio de factibilidad practicado respecto a la solicitud que hoy nos ocupa, por la cual surte sus efectos la causal de procedencia, consistente en otorgar la ampliación de la ruta **Campus III**.

III.- Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 24 fracción III, 25 fracciones I, IV y XV de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en la modalidad de urbanos de segunda clase, en las vías de comunicación en las que se prestará el servicio, por lo que se otorga a la empresa denominada "La Nueva Era del Transporte" S. de

R.L. de C.V., permiso para la ampliación de la ruta **Campus III** autorizada a la concesionaria, quedando de la siguiente manera:

RUTA CAMPUS III

De Ida

Sale del mercado (Alonso Felipe de Andrade), por la calle 20 hasta llegar al cruzamiento de la calle 35, donde gira a mano izquierda circulando por la misma hasta llegar a la calle 40, donde gira a la derecha y circula por la misma hasta llegar a la calle 25, circula a la izquierda hasta unirse con la Avenida Aviación, sigue hasta la Avenida Isla de Tris y/o Avenida cuatro carriles, pasando frente al súper-mercado Soriana, a un costado del parque el caminero, siguiendo por la Avenida de cuatro carriles Carmen-Puerto Real hasta llegar a la Avenida Edzná, girando a la derecha hasta la colonia Mundo Maya, entrando hasta las instalaciones universitarias del Campus III, **sale de las instalaciones universitarias del Campus III y dobla a la derecha para transitar por la Carretera Carmen-Puerto Real, pasando por el Colegio Morelos, Coca-Cola, Bimbo, Mazda, Z Gas, Protexa, así como en el fraccionamiento 18 de marzo, pasando por el kilómetro 12 (destacamento de la policía estatal) y llegar hasta el kilómetro 14 pasando por la Compañía Becker Hugs, donde termina su recorrido.**

De Regreso

Retorna en "U" pasando el Kilómetro catorce (enfrente de la empresa Compañía Becker Hugs) y regresando por la misma avenida Carretera-Carmen-Puerto Real hasta llegar a la Avenida Isla de Tris, girando hacia la izquierda y continuando hasta la Avenida Aviación, girando a la derecha y entrando a la Avenida Aeropuerto, pasando a un costado de súper-mercado Soriana y continuando por la Avenida Aviación hasta llegar al parque Cuauhtémoc calle 31, sigue de frente por calle 31 hasta llegar a la calle 22, gira a mano derecha hasta llegar a la calle 39, circulando a mano izquierda hasta llegar a la calle 20 donde realizará ascenso y descenso de pasaje en el paradero que ahí se ubica, donde concluye su recorrido.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección la vigilancia del debido cumplimiento a la ampliación de la ruta establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente el de todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión cuando así la requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión otorgada a la empresa denominada "La Nueva Era del Transporte" S. de R.L. de C.V., conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

QUINTO: La validez, uso y término del permiso que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el acuerdo del ejecutivo del Estado de veintidós de julio del dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veinticinco de julio del dos mil diecinueve.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y comuníquese al representante legal de la empresa denominada "**La Nueva Era del Transporte**" S. de R.L. de C.V., que se otorga el permiso para ampliar la ruta en los términos establecidos en el presente acuerdo

SEPTIMO: Una vez realizado lo anterior, libérese las órdenes para realizar los pagos correspondientes.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA PERMISO A LA EMPRESA DENOMINADA “LA NUEVA ERA DEL TRANSPORTE” S. DE R.L. DE C.V., PARA QUE MEDIANTE LA CONCESIÓN OTORGADA INCREMENTE SU PARQUE VEHICULAR CON UNA UNIDAD MÁS PARA BRINDAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE URBANO DE SEGUNDA CLASE, EN LA RUTA “CAMPUS III” AUTORIZADA DENTRO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII, XI y XV, 13 fracción I, 14 fracción I, inciso A, 16, 24 fracciones I, II, III, VII y VIII, 25 fracción V, 30, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; así como 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 fracción I del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante acuerdo de fecha veintidós de julio del dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha veinticinco de julio del dos mil diecinueve, se publicó el acuerdo por el que se refrenda la concesión otorgada mediante resolución del ejecutivo de fecha dos de mayo del dos mil trece, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintisiete de octubre del dos mil quince, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, a la empresa denominada “La Nueva Era del Transporte” S. de R.L. de C.V., en las rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Actualmente la empresa denominada “La Nueva Era del Transporte” S. de R.L. de C.V., cuenta en total con diecisiete unidades y cinco rutas para brindar el servicio de Transporte Urbano en la modalidad de autobuses urbanos de segunda clase autorizadas dentro del municipio de Carmen, del Estado de Campeche, entre ellas la ruta **campus III**, que hoy nos ocupa

TERCERO: Por acuerdo de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte, se otorgó permiso a la empresa denominada “La Nueva Era del Transporte” S. de R.L. de C.V., para ampliar la ruta **Campus III**, que actualmente cuenta con dos unidades para brindar el servicio de Transporte Público.

CUARTO: Con fecha cuatro de marzo del presente año, el C. Sebastián Pérez Montero, Presidente de la empresa denominada “La Nueva Era del Transporte” S. de R.L. de C.V., solicitó el aumento de parque vehicular con una unidad más, ya que con las dos que cuenta no son suficientes para brindar el servicio público de Transporte en el municipio de Carmen, del Estado de Campeche.-

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de aumento de parque vehicular con una unidad más, para que sea incluida dentro de la concesión otorgada a favor de la empresa “La Nueva Era del Transporte” S. de R.L. de C.V., en la ruta **Campus III**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII, XI y XV, 13 fracción I, 14 fracción I, inciso A, 16, 24 fracciones I, II, III, VII y VIII, 25 fracción V, 30, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, así como 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 fracción III del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, para que la unidad tipo autobús urbano de segunda clase, pueda ser incluida dentro de la concesión otorgada a favor de la empresa “La Nueva Era del Transporte” S. de R.L. de C.V., haciendo un total de **tres unidades** que brinden el servicio público de transporte, en la

ruta mencionada dentro del municipio de Carmen del Estado de Campeche.

III. Por lo antes expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad del servicio público de transporte en la ruta **Campus III**, concesionada a la empresa “La Nueva Era del Transporte” S. de R.L. de C.V., por lo que esta autoridad administrativa autoriza el aumento del parque vehicular con **una unidad** más en la ruta **Campus III**, haciendo un total de **tres** unidades las que presten el servicio de Transporte Público en la modalidad de urbanos de segunda clase, dentro del municipio de Carmen del Estado de Campeche.

TERCERO: La unidad que se aumenta quedan sujeta a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo, la tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese a la empresa denominada “La Nueva Era del Transporte” S. de R.L. de C.V., y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA-



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADECUA LA DENOMINACION DE LAS RUTAS OTORGADAS A LA “COOPERATIVA DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CENTENARIO”, S.C. DE R.L. DE C.V. MEDIANTE ACUERDO DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Por presentados ante esta oficina del Instituto Estatal del Transporte, escrito del C. Ramón Curmina Cervera, Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada “Cooperativa del Frente Único de Trabajadores del Volante Centenario”, S.C. de R.L. de C.V. mediante el cual solicita adecuación de la denominación de dos de las rutas otorgadas mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero del dos mil dieciocho.-

En mérito de lo anterior, se emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo por el que se refrenda la concesión otorgada mediante resolución del ejecutivo de treinta de enero de dos mil trece, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha quince de febrero de dos mil trece, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, a la empresa denominada “Cooperativa del Frente Único de Trabajadores del Volante Centenario” S.C. DE R.L. DE C.V., en las rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, en los siguientes términos.

SEGUNDO: (...) seis rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche distribuidas de la siguiente forma:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
N.C.P.E ADOLFO LÓPEZ MATEOS-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1
CENTENARIO-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1
CONSTITUCIÓN-ESCARCEGA Y VICEVERSA	4
LAGUNA GRANDE-ESCARCEGA Y VICEVERSA	2
BENITO JUAREZ-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1
N.C.P.E ALTAMIRA DE ZINAPARO-ESCARCEGA Y VICEVERSA	4

2.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte es presentado ante esta oficina del Instituto Estatal del Transporte, escrito del C. Ramón Curmina Cervera, Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada "Cooperativa del Frente Único de Trabajadores del Volante Centenario", S.C. de R.L. de C.V. mediante el cual solicita adecuación de la denominación de dos de las rutas otorgadas mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero del dos mil dieciocho.

3.- Con fecha veintidós de enero del dos mil veinte, es emitido el Estudio de Factibilidad emitido por la subdirección de Planeación del Instituto Estatal del Transporte, donde se informa la viabilidad de la propuesta realizada por el C. Ramón Curmina Cervera, presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada "Cooperativa del Frente Único de Trabajadores del Volante Centenario", S.C. de R.L. de C.V., por lo que se procede a realizar el análisis jurídico de la solicitud con base en el siguiente;

RESULTANDO

ÚNICO: Atento a la solicitud presentada por el C. Ramón Curmina Cervera, respecto a la adecuación de dos de las rutas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, así como al dictamen favorable emitido por la Subdirección de Planeación de esta Instituto Estatal del Transporte se determina que existen factores objetivos para la adecuación de las citadas rutas a efecto de quedar de la siguiente manera:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
Centenario- Escárcega y Viceversa	1
Constitución-Escárcega y Viceversa	2
Laguna Grande-Escárcega y Viceversa	2
N.C.P.E. Altamira de Zinaparo-Escárcega y Viceversa	3
Champotón-Ciudad del Carmen y Viceversa	3
Escárcega-Campeche y Viceversa	2

Por todo lo anterior esta autoridad Administrativa;

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud realizada por el C. Ramón Curmina Cervera, en su calidad de presidente de la "Cooperativa del Frente Único de Trabajadores del Volante Centenario" S.C. de R.L. de C. V. en los términos siguientes:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
Centenario- Escárcega y Viceversa	1
Constitución-Escárcega y Viceversa	2
Laguna Grande-Escárcega y Viceversa	2
N.C.P.E. Altamira de Zinaparo-Escárcega y Viceversa	3
Champotón-Ciudad del Carmen y Viceversa	3
Escárcega-Campeche y Viceversa	2

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo para los fines legales conducentes, y una vez hecho lo anterior, tómese en consideración al momento que la citada Cooperativa realice el refrendo de la concesión otorgada.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte.-

A T E N T A M E N T E.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA PERMISO A LA EMPRESA DENOMINADA “TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO PERLA DEL GOLFO” S. DE R.L. DE C.V., PARA AMPLIAR Y MODIFICAR LA RUTA CAMPUS III, BASADO EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1.- Escrito de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, presentado por la C. Olimpia Álvarez Casanova, representante de la empresa denominada “Transporte Urbano y Suburbano Perla del Golfo”, S. de R.L. de C.V., por medio del cual solicita la ampliación de la ruta **Campus III**, en Ciudad del Carmen, Campeche, “esto con motivos de seguridad y para brindar servicio en un área transitada que no cuenta con un servicio de transporte público, toda vez que se encuentra dentro del mismo circuito, asimismo solicita que se corte la ruta en el centro para que no llegue al mercado pues ahí está muy congestionado” (Sic).

2.- Con base a lo anterior la Subdirección de Planeación del Instituto Estatal del Transporte, de conformidad con los artículos 14 fracción I, 15 fracciones III y XX del Reglamento del Instituto Estatal del Transporte del Estado, realizó el estudio de factibilidad para determinar la viabilidad de ampliar la ruta solicitada en beneficio de la ciudadanía que habita y se moviliza diariamente por esos lugares, poder brindarles un servicio de Transporte Público, mediante el cual puedan llegar a tiempo a sus centros de trabajo, llevar a sus hijos a las escuelas y les permita realizar las actividades diarias programadas facilitando su movilidad en condiciones de seguridad, eficiencia y calidad del servicio, resultando de manera **favorable**.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha veintidós de mayo del dos mil diecinueve, se publicó el acuerdo por el que se refrenda la concesión otorgada mediante resolución del ejecutivo estatal de fecha quince de abril del dos mil trece, publicada en el periódico oficial del estado con fecha veintisiete de octubre del dos mil quince, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, a la empresa denominada “Transporte Urbano y Suburbano Perla del Golfo” S. de R.L. de C.V., en las rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Planeación, dictaminó que la solicitud de ampliación de la ruta **campus III** es viable en los términos planteados, autorizando de igual forma a la citada empresa para que en su retorno por la ruta en vez de girar a la calle 41, de vuelta en la calle 39 para posteriormente girar a la izquierda en la calle 20 y hacer ascenso y descenso de pasaje en el paradero del mercado que ahí se ubica.

TERCERO: Que habiendo efectuado el estudio de factibilidad relativo a la solicitud de ampliación y modificación de la ruta **Campus III**, quedó demostrado que la citada empresa cuenta con concesión vigente para brindar el servicio de Transporte Público de manera satisfactoria a la ciudadanía que habita y se moviliza diariamente por esos lugares.-

CONSIDERANDO

I.- La empresa denominada "Transporte Urbano y Suburbano Perla del Golfo" S. de R.L. de C.V., ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Resulta procedente el dictamen emitido por la Subdirección de Planeación en el estudio de factibilidad practicado respecto a la solicitud que hoy nos ocupa, por la cual surte sus efectos la causal de procedencia consistente en otorgar la ampliación de la ruta **Campus III**.

III.- Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 24 fracción III, 25 fracciones I, IV y XV de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se.

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en la modalidad de urbanos de segunda clase, en las vías de comunicación en las que se prestará el servicio, por lo que se otorga a la empresa denominada "Transporte Urbano y Suburbano Perla del Golfo" S. de R.L. de C.V., permiso para la ampliación de la ruta **Campus III** autorizada a la concesionaria, quedando de la siguiente manera:

RUTA CAMPUS III

De Ida

Sale del mercado (Alonso Felipe de Andrade), por la calle 20 hasta llegar al cruzamiento de la calle 35, donde gira a mano izquierda circulando por la misma hasta llegar a la calle 40, gira a la derecha y circula por la misma hasta llegar a la calle 25, circula a la izquierda hasta unirse con la Avenida Aviación, sigue hasta la Avenida Isla de Tris y/o Avenida cuatro carriles, pasando frente al súper-mercado Soriana, a un costado del parque el caminero, siguiendo por la Avenida de cuatro carriles Carmen-Puerto Real hasta llegar a la Avenida Edzná, girando a la derecha hasta la colonia Mundo Maya, entrando hasta las instalaciones universitarias del (Campus III), **sale de las instalaciones universitarias del Campus III y gira a la derecha para transitar por la Carretera Carmen-Puerto Real, pasando por el Colegio Morelos, Coca-Cola, Bimbo, Mazda, Z Gas, Protexa, así como en el fraccionamiento 18 de marzo, pasando por el kilómetro 12 (destacamento de la policía estatal) y llegar hasta el kilómetro 14 pasando por la Compañía Becker Hugs, donde termina su recorrido.**

De Regreso

Retorna en "U" pasando el Kilómetro catorce (enfrente de la empresa Compañía Becker Hugs) y regresando por la misma avenida Carretera-Carmen-Puerto Real hasta llegar a la Avenida Isla de Tris, doblando hacia la izquierda y continuando hasta la Avenida Aviación, girando a la derecha y entrando a la Avenida Aeropuerto, pasando a un costado del súper-mercado Soriana y continuando por la Avenida Aviación hasta llegar al parque Cuauhtémoc calle 31, sigue de frente por calle 31 hasta llegar a la calle 22, gira a mano derecha hasta llegar a la calle 39, circulando a mano izquierda hasta llegar a la calle 20 donde realizará ascenso y descenso de pasaje en el paradero que ahí se ubica, donde concluye su recorrido.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección la vigilancia del debido cumplimiento a la ampliación de la ruta establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente el de todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión cuando así la requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión otorgada a la denominada "Transporte Urbano y Suburbano Perla del Golfo" S de R.L. de C.V., conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

QUINTO: La validez, uso y término del permiso que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el acuerdo del ejecutivo del Estado de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintidós de mayo del dos mil diecinueve.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y comuníquese a la representante legal de la empresa denominada “**Transporte Urbano y Suburbano Perla del Golfo**” S. de R.L. de C.V., que se otorga el permiso para ampliar la ruta en los términos establecidos en el presente acuerdo.

SEPTIMO: Una vez realizado lo anterior, líbrese las órdenes para realizar los pagos correspondientes.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los quince días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “GRÚAS CALKINI” S.A DE C.V., MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DIA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA EN LA MODALIDAD DE GRÚAS DE ARRASTRE Y/O SALVAMENTO, CON UNIDADES TIPO GRUA, EN TERMINOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso B, 19, 24, 25, 30, 37, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 53, 68, 69, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la Sociedad Mercantil “Grúas Calkini” S.A de C.V., para, explotar el servicio público de transporte de carga en la modalidad de grúas de arrastre y/o salvamento en las vías de comunicación de los Municipios de Calkiní, Hecelchakán, Hopolchén y Calakmul, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, recibido con fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el C. José Ermilo Cuevas Glory, en su calidad de presidente del consejo de administración de la Sociedad Mercantil “Grúas Calkini” S.A de C.V., a solicitar el refrendo de la concesión que tiene otorgada su representada, conforme a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para que siga explotando el servicio de carga en su modalidad de arrastre o salvamento en las vías de comunicación de los Municipios de Calkiní, Hecelchakán, Hopolchén y Calakmul, del Estado de Campeche

TERCERO: Que la Sociedad Mercantil “Grúas Calkini” S.A de C.V., acredita estar constituida conforme a las leyes del país, según consta en la Escritura Pública número ciento veintitrés, de fecha trece de febrero de dos mil catorce, pasada ante la Fe de la Licenciada Mónica Patricia Rodríguez Castillo, Sustituto de la Notaría Pública número treinta y siete de la Ciudad de San Francisco de Campeche.

CUARTO: Que mediante documentación anexa a la solicitud de refrendo de concesión de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, el C. José Ermilo Cuevas Glory, en su calidad de presidente del consejo de administración de la Sociedad Mercantil “Grúas Calkini” S.A de C.V., cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

QUINTO: Resulta viable en términos de lo requerido en a la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de carga en su modalidad de **grúas de arrastre y/o salvamento** con **nueve** unidades tipo Grúa, en **las vías de comunicación de los Municipios de Calkiní, Hecelchakán, Hopelchén y Calakmul del Estado de Campeche.**

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a los dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso B, 19, 24, 25, 30, 37, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 53, 68, 69, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. La empresa solicitante ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de carga en la modalidad de grúas de arrastre y/o salvamento, en los Municipios de Calkiní, Hecelchakán, Hopelchén y Calakmul del Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a la Sociedad Mercantil "Grúas Calkiní" S.A de C.V., otorgada en términos de lo establecido en la Legislación en la materia, para que continúe brindando el servicio público de transporte de carga, en la modalidad de grúas de arrastre y/o salvamento, en las vías de comunicación de los Municipios de Calkiní, Hecelchakán, Hopelchén y Calakmul, del Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, con **nueve unidades** tipo Grúa, en el territorio del Estado de Campeche, establecidos en el resultando segundo del presente acuerdo.

TERCERO: La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que autoriza el Consejo Estatal del Transporte, la prestación del servicio de transporte publico de carga en la modalidad de grúas de arrastre y/o salvamento no queda sujeto a itinerario fijo en atención a la naturaleza del mismo.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en las rutas autorizadas a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por

el Instituto;

- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y

Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La empresa concesionaria, deberá acreditar que las unidades con que presten el servicio público de carga en la modalidad de grúas de arrastre y/o salvamento, cuenten con una póliza con cobertura amplia para proteger a los usuarios, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica de todos los pasajeros y daños que ocasione a terceros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transporte del Estado y 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO: La concesión para prestar el servicio público de transporte de carga, en la modalidad de grúas de arrastre y/o salvamento, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su Reglamento aplicable.

SEPTIMO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de lo establecido en los resolutivos cuarto, quinto y sexto del presente, así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

OCTAVO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el resolutivo quinto se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, dándose inicio al procedimiento de revocación de la concesión que se refrenda.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO: Notifíquese al representante legal de la sociedad mercantil denominada "Grúas Calkiní" S.A de C.V., y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los treinta días del mes de marzo del dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA SOCIEDAD DENOMINADA “TRANSPORTADORA ESCARCEGA SERVICIO Y CALIDAD”, S.C. DE R.L. DE C.V., EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha once de agosto del dos mil catorce, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintitrés de marzo del dos mil quince, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la sociedad denominada **TRANSPORTADORA ESCARCEGA SERVICIO Y CALIDAD”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Colectivo Foráneo, en el Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, recibido en este Instituto con fecha catorce de febrero de dos mil veinte, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el C. Rubén Isidro Rodríguez Guillen, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada **“TRANSPORTADORA ESCARCEGA SERVICIO Y CALIDAD”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, a solicitar el refrendo de la concesión que tiene otorgada su representada, conforme a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para que siga explotando el servicio de Transporte Público de personas, en la modalidad de Colectivo Foráneo con **catorce unidades tipo vagoneta**, en **una ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche**, distribuidas de la siguiente forma:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
ESCARCEGA – CAMPECHE Y VICEVERSA	14 (Catorce)

TERCERO: Que la sociedad denominada **TRANSPORTADORA ESCARCEGA SERVICIO Y CALIDAD”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, acredita estar constituida conforme a las leyes del país, según consta en la Escritura Pública número 189 (ciento ochenta y nueve), de fecha dos de julio de dos mil catorce, pasada ante la Fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y tres de la Ciudad de San Francisco de Campeche.

CUARTO: Que mediante documentación anexa a la solicitud de refrendo de concesión de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, el C. Rubén Isidro Rodríguez Guillen, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada **TRANSPORTADORA ESCARCEGA SERVICIO Y CALIDAD”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

QUINTO: Resulta viable en términos de lo requerido en la solicitud que hoy nos ocupa, refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **colectivo foráneo** con **catorce unidades tipo Vagoneta** con capacidad hasta para quince pasajeros, en **una ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche**, distribuidas de la siguiente forma:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
ESCARCEGA – CAMPECHE Y VICEVERSA	14 (Catorce)

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a los dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. La empresa solicitante ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en la modalidad de Colectivo Foráneo, en el Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a la sociedad denominada **TRANSPORTADORA ESCARCEGA SERVICIO Y CALIDAD”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, otorgada en términos de lo establecido en la Legislación de la materia, para que continúe brindando el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de Colectivo Foráneo en el Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, con **catorce unidades** tipo Vagoneta con capacidad hasta para quince pasajeros, en **una ruta**, establecidas en el resultando segundo del presente acuerdo.

TERCERO: El recorrido de la ruta, itinerarios y frecuencia del servicio concesionado podrá ser modificado en cualquier momento, previa autorización del Instituto Estatal del Transporte y mediante notificación por escrito al representante legal de la empresa.

CUARTO: La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que autoriza el Consejo Estatal del Transporte y se acataran al horario de prestación de servicio autorizado por el Instituto Estatal del Transporte, dicho horario podrá ser ampliado previa autorización y notificación por escrito del Instituto Estatal del Transporte al representante legal de la empresa concesionaria, conforme a las necesidades del servicio del transporte.

QUINTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el petionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;

- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO: La sociedad concesionada, deberá acreditar que las unidades con que preste el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Colectivo Foráneo, cuenten con una póliza con cobertura amplia para proteger a los pasajeros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica de todos los pasajeros y daños que ocasione a terceros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transporte del Estado y 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de personas, en la modalidad de Colectivo Foráneo tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su Reglamento aplicable, el trámite antes descrito deberá realizarse cuatro meses antes del vencimiento de la vigencia de la misma.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de lo establecido en los resolutivos cuarto, quinto y sexto del presente, así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el resolutivo quinto se procederá conforma a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, dándose inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se refrenda.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad denominada **TRANSPORTADORA ESCARCEGA SERVICIO Y CALIDAD**", **S.C. DE R.L. DE C.V.**, y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a veintiséis de marzo del dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA PERMISO A LA EMPRESA DENOMINADA “TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO PERLA DEL GOLFO” S. DE R.L. DE C.V., PARA QUE MEDIANTE LA CONCESIÓN OTORGADA INCREMENTE SU PARQUE VEHICULAR CON DOS UNIDADES MÁS PARA BRINDAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE URBANOS DE SEGUNDA CLASE, EN LA RUTA “CAMPUS III” AUTORIZADA DENTRO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII, XI y XV, 13 fracción I, 14 fracción I, inciso A, 16, 24 fracciones I, II, III, VII y VIII, 25 fracción V, 30, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; así como 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 fracción I del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha veintidós de mayo del dos mil diecinueve, se publicó el acuerdo por el que se refrenda la concesión otorgada mediante resolución del ejecutivo de fecha quince de abril del dos mil trece, publicada en el periódico oficial del estado con fecha veintisiete de octubre del dos mil quince de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, a la empresa denominada “Transporte Urbano y Suburbano Perla del Golfo” S. de R.L. de C.V., en las rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Actualmente la empresa “Transporte Urbano y Suburbano Perla del Golfo” S. de R.L. de C.V., cuenta en total con veinticinco unidades y cinco rutas para brindar el servicio de Transporte Urbano en la modalidad de autobuses urbanos de segunda clase autorizadas dentro del municipio de Carmen, del Estado de Campeche, entre ellas la ruta **campus III**, que hoy nos ocupa

TERCERO: Por acuerdo de fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve, se otorgó permiso a la empresa denominada “Transporte Urbano y Suburbano Perla del Golfo” S. de R.L. de C.V., para ampliar la ruta **Campus III**, que actualmente cuenta con siete unidades para brindar el servicio de Transporte Público.

CUARTO: Con fecha doce de febrero del presente año, la C. Olimpia Álvarez Casanova, representante de la empresa “Transporte Urbano y Suburbano Perla del Golfo” S. de R.L. de C.V., solicitó el aumento de parque vehicular con dos unidades más, ya que con las siete que cuenta no son suficientes para brindar el servicio público de Transporte en el municipio de Carmen, del Estado de Campeche

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de aumento de parque vehicular con dos unidades más, para que sean incluidas dentro de la concesión otorgada a favor de la empresa “Transporte Urbano y Suburbano Perla del Golfo” S. de R.L. de C.V., en la ruta **Campus III**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII, XI y XV, 13 fracción I, 14 fracción I, inciso A, 16, 24 fracciones I, II, III, VII y VIII, 25 fracción V, 30, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, así como 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 fracción III del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, para que las **dos** unidades tipo autobús urbano de segunda clase, puedan ser incluidas dentro de la concesión otorgada a favor de la empresa “Transporte Urbano y Suburbano Perla del Golfo” S. de R.L. de C.V., haciendo un total de **nueve unidades** que brinden el servicio público de transporte, en la ruta mencionada dentro del municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad del servicio público de transporte en la ruta **Campus III**, concesionada a la empresa "Transporte Urbano y Suburbano Perla del Golfo" S. de R.L. de C.V., por lo que esta autoridad administrativa autoriza el aumento del parque vehicular con **dos** unidades más en la ruta **Campus III** haciendo un total de **nueve** unidades las que presten el servicio de Transporte Público en la modalidad de urbanos de segunda clase, dentro del municipio de Carmen del Estado de Campeche.

TERCERO: Las unidades que se aumentan quedan sujetas a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo, la tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese a la empresa "Transporte Urbano y Suburbano Perla del Golfo" S. de R.L. de C.V., y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



FE DE ERRATAS

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA MIÉRCOLES 23 DE MAYO DEL 2018, CUARTA EPOCA, AÑO III No. 0689, SECCION ADMINISTRATIVA, SE PÚBLICO EL ACUERDO POR EL **SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. PEDRO GOMEZ MENDEZ, JOSÉ INURRETA CAMPOS, JOSÉ MARTIN GONGORA GIL, JUAN LEONARDO VILLEGAS GONZALEZ, JULIO CESAR RAMOS LUGO, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**EN EL CUAL APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN AL MENCIONADO ACUERDO, MISMO QUE SE SALVAN A CONTINUACION:

PÁGINA 13

OCTAVO PÁRRAFO

DICE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. PEDRO GOMEZ MENDEZ, JOSÉ INURRETA CAMPOS, JOSÉ MARTIN GONGORA GIL, JUAN LEONARDO VILLEGAS GONZALEZ, JULIO CESAR RAMOS LUGO, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DEBE DECIR:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. PEDRO GOMEZ MENDEZ, JOSÉ ROBERTO INURRETA CAMPOS, JOSÉ MARTIN GONGORA GIL, JUAN LEONARDO VILLEGAS GONZALEZ, JULIO CESAR RAMOS LUGO, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DÉCIMO PÁRRAFO

DICE:

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha diez de mayo del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. PEDRO GOMEZ MENDEZ, JOSÉ INURRETA CAMPOS, JOSÉ MARTIN GONGORA GIL, JUAN LEONARDO VILLEGAS GONZALEZ, JULIO CESAR RAMOS LUGO**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escárcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

DEBE DECIR:

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha diez de mayo del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. PEDRO GOMEZ MENDEZ, JOSÉ ROBERTO INURRETA CAMPOS, JOSÉ MARTIN GONGORA GIL, JUAN LEONARDO VILLEGAS GONZALEZ, JULIO CESAR RAMOS LUGO**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escárcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

PÁGINA 14**PRIMER PÁRRAFO****DICE:**

SEGUNDO: Que por escritos del mes de enero del dos mil dieciocho, comparecieron los **CC. PEDRO GOMEZ MENDEZ, JOSÉ INURRETA CAMPOS, JOSÉ MARTIN GONGORA GIL, JUAN LEONARDO VILLEGAS GONZALEZ, JULIO CESAR RAMOS LUGO**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escárcega, municipio del miso nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

DEBE DECIR:

SEGUNDO: Que por escritos del mes de enero del dos mil dieciocho, comparecieron los **CC. PEDRO GOMEZ MENDEZ, JOSÉ ROBERTO INURRETA CAMPOS, JOSÉ MARTIN GONGORA GIL, JUAN LEONARDO VILLEGAS GONZALEZ, JULIO CESAR RAMOS LUGO**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escárcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

SEGUNDO PÁRRAFO**DICE:**

TERCERO: Que los **CC. PEDRO GOMEZ MENDEZ, JOSÉ INURRETA CAMPOS, JOSÉ MARTIN GONGORA GIL, JUAN LEONARDO VILLEGAS GONZALEZ, JULIO CESAR RAMOS LUGO**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

DEBE DECIR:

TERCERO: Que los **CC. PEDRO GOMEZ MENDEZ, JOSÉ ROBERTO INURRETA CAMPOS, JOSÉ MARTIN GONGORA GIL, JUAN LEONARDO VILLEGAS GONZALEZ, JULIO CESAR RAMOS LUGO**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada

a su favor.

SÉPTIMO PÁRRAFO

DICE:

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Escárcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. PEDRO GOMEZ MENDEZ, JOSÉ INURRETA CAMPOS, JOSÉ MARTIN GONGORA GIL, JUAN LEONARDO VILLEGAS GONZALEZ, JULIO CESAR RAMOS LUGO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

DEBE DECIR:

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Escárcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. PEDRO GOMEZ MENDEZ, JOSÉ ROBERTO INURRETA CAMPOS, JOSÉ MARTIN GONGORA GIL, JUAN LEONARDO VILLEGAS GONZALEZ, JULIO CESAR RAMOS LUGO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veinte.

Atentamente.- **Licenciado Juan José Castillo Zárate**, Director General del Instituto Estatal del Transporte.- Rúbrica.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS GLORIA DEL CARMEN REYES LAZARO" S. DE R.L. DE C.V., EN LA RUTA AUTORIZADA EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha veintisiete de febrero del dos mil quince, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintisiete de octubre del dos mil quince, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la sociedad mercantil denominada "**SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS GLORIA DEL CARMEN REYES LAZARO**" S. DE R.L. DE C.V., para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de urbano de segunda clase, con cinco unidades tipo autobús, en una ruta autorizada en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Por escrito de fecha nueve de octubre de dos mil quince el C. Abel Jesús Cocom Reyes, en su carácter de Gerente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada "**SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS GLORIA DEL CARMEN REYES LAZARO**" S. DE R.L. DE C.V., solicitó el aumento del parque vehicular de su representada,

manifestando que es de gran urgencia para la ciudadanía.

TERCERO: Que por acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de enero del año dos mil veinte, fue autorizado el aumento del parque vehicular con una unidad más, haciendo un total de **SEIS** unidades tipo autobús en la modalidad de urbano de segunda clase en la ruta autorizada en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO: Por escrito de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, recibido con misma fecha, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el C. Abel Jesús Cocom Reyes, en su calidad de Gerente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada "**SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS GLORIA DEL CARMEN REYES LAZARO**" **S. DE R.L. DE C.V** a solicitar el refrendo de la concesión que tiene otorgada su representada, conforme a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para que siga explotando el Servicio de Transporte Público de personas, en la modalidad de urbano de segunda clase con **SEIS** unidades tipo autobús, en **UNA ruta autorizada** en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado Campeche, siendo la siguiente:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
PEREZ MARTINEZ	6 (SEIS)

QUINTO: Que la Sociedad Mercantil "**SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS GLORIA DEL CARMEN REYES LAZARO**" **S. DE R.L. DE C.V.**, acredita estar constituida conforme a las leyes del país, según consta en la Escritura Pública número ciento ochenta y uno de fecha veinticinco de mayo del año dos mil once, pasada ante la Fe del Licenciado Pedro Hernández Ramón, Titular de la Notaría Pública número cuatro de Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche.

SEXTO: Que mediante documentación anexa a la solicitud de refrendo de concesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el C. Abel Jesús Cocom Reyes, en su carácter de Gerente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada "**SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS GLORIA DEL CARMEN REYES LAZARO**" **S. DE R.L. DE C.V.**, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Resulta viable en términos de lo requerido en la solicitud que hoy nos ocupa, refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **urbano de segunda clase con SEIS** unidades tipo autobús, en **UNA ruta autorizada**, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado Campeche, siendo la siguiente:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
PEREZ MARTINEZ	6 (SEIS)

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. La sociedad mercantil solicitante ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en la modalidad de autobuses urbanos

de segunda clase, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a la sociedad mercantil denominada “**SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS GLORIA DEL CARMEN REYES LAZARO**” S. DE R.L. DE C.V., en términos de lo establecido en la Legislación de la materia, para que continúe brindando el Servicio Público de Transporte de personas, en la modalidad de urbano de segunda clase en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, con **SEIS unidades** tipo autobús, en **UNA** ruta establecida, siendo la siguiente:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
PEREZ MARTINEZ	6(SEIS)

TERCERO: El recorrido de la ruta, itinerarios y frecuencia del servicio concesionadas podrán ser modificados en cualquier momento, previa autorización del Instituto Estatal del Transporte y mediante notificación por escrito al representante legal de la empresa.

CUARTO: La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que autoriza el Consejo Estatal del Transporte y se sujetara al itinerario de servicio establecido por el Instituto Estatal de Transporte, dicho horario podrá ser ampliado previa autorización y notificación por escrito del Instituto Estatal del Transporte al representante legal de la empresa concesionaria, conforme a las necesidades del servicio del transporte.

QUINTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también

deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;

XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y

XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO: La sociedad mercantil concesionada, deberá acreditar que las unidades con que preste el Servicio Público de Transporte de personas en la modalidad de urbano de segunda clase, cuenten con una póliza con cobertura amplia para proteger a los pasajeros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica de todos los pasajeros y daños que ocasione a terceros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transporte del Estado y 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: La concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de personas, en la modalidad de urbanos de segunda clase tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su Reglamento aplicable, el trámite antes descrito deberá realizarse cuatro meses antes del vencimiento de la concesión.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de lo establecido en los resolutivos cuarto, quinto y sexto del presente, así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el resolutivo quinto se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se refrenda.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad mercantil denominada "**SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS GLORIA DEL CARMEN REYES LAZARO**" S. DE R.L. DE C.V., y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.
